



**SECRETARÍA:** Señor Juez, doy cuenta a usted con el proceso ejecutivo singular de la referencia, informándole que obra memorial presentado por la ejecutada confiriendo poder al Dr. Wilson Rafael Pérez Martínez, para que ejerza su defensa, quien este último presentó escrito que se encuentra pendiente para correr traslado de las excepciones propuestas. Sírvase proveer.

Sincé, Sucre, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

  
**EZEQUIEL DAVID BELLO MARQUEZ**  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAIMITO SUCRE.**

Veintinueve (29) de agosto del dos mil veintidós (2022)

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA**

**RADICACION: 2021-00062-00**

**DEMANDANTE: VICTOR EMIRO MARTINEZ HERNANDEZ C.C. No. 92.032.311**

**APODERADO. Dr. CARLOS ADOLFO DE LA OSSA BUELVAS C.C. No. 92.034.230  
y T.P. No. 255.926 del C.S.J.**

**DEMANDADO (S): LUZ CANDELARIA HERNANDEZ OLASCUAGA C.C. No.  
1.005.419.640**

Vista la nota secretarial y revisado el expediente el despacho advierte que efectivamente obra memorial presentado por la ejecutada confiriendo poder al Dr. Wilson Rafael Pérez Martínez, para que ejerza su defensa, pero dicho poder carece de nota de presentación personal según lo establece el artículo 74 del Código General del Proceso ante juez, oficina judicial de apoyo o notario, o en su defecto en la forma establecida en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, es decir conferido por mensaje de datos, evento en cual se deberá aportar la constancia del envío del mismo, por lo general mediante correo electrónico, del poderdante a poderado en la dirección que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, es decir, mostrar la evidencia del envío de ese mensaje de datos, siendo esta la forma de convalidar el otorgamiento del poder respectivo.

La anterior eventualidad daría lugar al no reconocimiento de la personería jurídica, y por ende no surtiría los efectos que éste conlleva; tal como la presentación oportuna de las excepciones de mérito y el reconocimiento de la notificación por conducta concluyente, sin embargo, este Despacho con miras a constatar la existencia del poder por parte de quien se dice representar y evitar actuaciones que puede llegar a un exceso de ritualidad manifiesto, procederá a requerir al abogado Wilson Rafael Pérez Martínez o a la parte ejecutada, para que en el término de tres (3) días, de ser notificada esta decisión, allegue la respetiva nota de presentación personal con dicho poder o la constancia de que el poder proviene de la parte ejecutante por mensaje de datos.

Así las cosas, se abstiene en estos momentos el despacho de reconocer la personería jurídica al profesional en derecho mencionado, advirtiéndose que, de no allegarse la documentación requerida, dará lugar a la ausencia de la personería que fue reconocida,



a más de tener por no contestada la demanda en las etapas procesales siguientes, con los efectos jurídicos que ello conlleve.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé, Sucre,

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Requerir al Dr. Wilson Rafael Pérez Martínez o a la parte ejecutada, para que en un término de 3 días aporte el poder con la respectiva nota de presentación personal o en su defecto la respectiva constancia de haber sido otorgado por mensaje de datos conforme lo expuesto en la parte motiva, so pena de no ser tenido en cuenta el mismo y, consecuentemente tener por no contestada la demanda ni tampoco aceptarse la notificación por conducta concluyente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**ALBERTO ANDRÉS COTE TOBAR  
JUEZ**